

Referencia:	<b>2021/00011663Z</b>
Asunto:	<b>CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA Y LA RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL-CARTÓN EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA</b>

Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2022/002414D  
Ref.: RCHO/AMBG

En relación con las consultas planteadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el expediente denominado **"SERVICIO DE GESTIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA Y LA RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL-CARTÓN EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA"**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, expongo:

**Primero.-** Con fecha 04.08.2022, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular se aprueba el expediente de contratación denominado **"SERVICIO DE GESTIÓN DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA Y LA RECOGIDA SEPARADA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS Y PAPEL-CARTÓN EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA"**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada.

**Segundo.-** El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 12.09.2022

**Tercero.-** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación aquella información adicional que estos soliciten que deberá hacerse pública en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

**Cuarto.-** Con fecha 12.08.2022 se realizan las siguientes consultas en el Perfil del contratante, que visto el informe del servicio promotor, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Consulta 1:** "En el PPT, punto 44 SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTA Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS (pág. 47) se indica que "El sistema de gestión deberá asegurar la integridad de los datos frente a manipulaciones y pérdidas accidentales, desde los dispositivos embarcados hasta la aplicación software, debiendo disponer de un certificado de integridad y seguridad de datos emitido por un organismo oficial perteneciente a la Comunidad Europea según la norma Common Criteria o ITSEM/ITSEC."

- A la vista de estas exigencias hemos realizado una búsqueda del estado de la técnica y no hemos encontrado una plataforma tecnológica que cumpla tales funcionalidades y certificaciones.

- En el portal [www.commoncriteriaportal.org](http://www.commoncriteriaportal.org), en el que se publican las entidades certificadas y su fecha de validación, se puede ver que existe alguna certificación de este tipo, pero que ninguna cumple lo solicitado porque:

- o No cubren todos los datos de la plataforma, solamente de un dato
- o No aseguran el blindaje desde la generación hasta el vuelco en el software de Gestión.
- o Son del nivel mínimo de seguridad. En el argot Common Criteria son de Nivel EAL 1, es decir, seguridad nula.

o No hay ninguna en vigor a fecha actual ya que todas son anteriores a la fecha límite para ello, es decir septiembre de 2016, según normativa del Centro Criptológico Nacional, único organismo autorizado en España que indica quedar obsoleta si es anterior a 5 años.

o Que las hay del año 2008, contemplando una tecnología obsoleta, en desuso hoy en día, y que su uso es imposible de utilizar en el entorno tecnológico exigido.

o Para su información, en la licitación del Ayto. de Valencia (Expte 04101/2021/175-SER), en la que se incluía la misma cláusula que ustedes solicitan, tras realizar esta misma consulta se procedió a la anulación de la certificación al indicar el Ayuntamiento que “se informa que no se va a exigir ninguna certificación en este sentido, considerándose válidas las probadas en otras ciudades y equipos y que se muestre con documentación suficiente”

o El Ayto. Soria (Expte 2504/2018) también eliminó la exigencia de esta certificación, al indicar que “NO SE VA A EXIGIR NINGUNA CERTIFICACIÓN EN ESTE SENTIDO, considerándose válidas las probadas en otras ciudades y equipos y que se muestre con documentación suficiente, siempre y cuando cumplan con lo anteriormente expuesto”

Pregunta:

- Rogamos confirmen que no se admitirán propuestas de licitadores con una certificación Common Criteria que no reúna las condiciones exigidas de:

o Certificación expresa de todos los datos de la plataforma

o Certificación expresa de blindaje contra manipulación en toda la trazabilidad desde el vehículo hasta el software de Gestión

o Certificación expresamente actualizada a fecha, al menos, posterior a septiembre de 2016”

- **Respuesta 1:** “De acuerdo con lo indicado en la prescripción 44 del PPT, “El sistema de gestión deberá asegurar la integridad de los datos frente a manipulaciones y pérdidas accidentales, desde los dispositivos embarcados hasta la aplicación software, debiendo disponer de un certificado de integridad y seguridad de datos emitido por un organismo oficial perteneciente a la Comunidad Europea según la norma Common Criteria o ITSEM/ITSEC”, debiendo entenderse este requisito como mínimo. Por tanto, se admitirán también certificaciones según normas similares o superiores. Respecto a la fecha de la certificación, esta deberá estar vigente en el momento en que se deba aportar.”
- **Consulta 2:** “ En el PPT, punto 44 SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTA Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS (pág 47) se indica que “El sistema de gestión deberá asegurar la integridad de los datos frente a manipulaciones y pérdidas accidentales, desde los dispositivos embarcados hasta la aplicación software, debiendo disponer de un certificado de integridad y seguridad de datos emitido por un organismo oficial perteneciente a la Comunidad Europea según la norma Common Criteria o ITSEM/ITSEC.”

- A la vista de que es imposible tener una certificación que cubra el blindaje de los datos desde los vehículos, pasando por su electrónica, comunicaciones por RFID, NFC, cable, CAN BUS FMS, CleANopen, bluetooth, GSM, servidores en la nube, centro de hosting, PC o smartphone de usuarios, etc., etc.,

- Que cada uno de los componentes tecnológicos de la Plataforma a ofertar, enumerados anteriormente, a título orientativo no exhaustivo, en realidad son tecnologías NORMALIZADAS y CERTIFICADAS por organismos y autoridades oficiales, es decir, que justificando el uso de dichos componentes tecnológicos certificados ya se está justificando la certificación que solicitan. - Que no es lógico que, en las inversiones para digitalizar y optimizar los servicios públicos, las Administraciones Públicas pudieran admitir tecnologías validadas con 5 años de antigüedad, como sería el caso de la que nos ocupa, y además se impida que se puedan ofrecer tecnologías de vanguardia, de plena actualidad que cumplen con todos los estándares y normativas oficiales, están apoyadas en costosos procesos de I+D certificados y bendecidos por Organismos Oficiales, pero que, por la novedad de la misma, no se ha

tenido tiempo de certificar por el medio solicitado ya que estos procesos suponen periodos superiores al año..

- Para su información, en la licitación del Ayto. de Valencia (Expte 04101/2021/175-SER), en la que se incluía la misma cláusula que ustedes solicitan, tras realizar esta misma consulta se procedió a la anulación de la certificación al indicar el Ayuntamiento que “se informa que no se va a exigir ninguna certificación en este sentido, considerándose válidas las probadas en otras ciudades y equipos y que se muestre con documentación suficiente”. “Confirmamos y se considerará por tanto que, efectivamente, pueda ser sustituida por las diferentes certificaciones, normativas y normalizaciones oficiales de cada uno de los sistemas que componen dicha Plataforma”. “Efectivamente pueda ser sustituida por una amplia experiencia referenciada y contrastada de una plataforma ampliamente usada en cientos de municipios y las principales capitales españolas”

- El Ayto. Soria (Expte 2504/2018) también eliminó la exigencia de esta certificación, al indicar que “NO SE VA A EXIGIR NINGUNA CERTIFICACIÓN EN ESTE SENTIDO, considerándose válidas las probadas en otras ciudades y equipos y que se muestre con documentación suficiente, siempre y cuando cumplan con lo anteriormente expuesto”

Confirman, si así lo consideran, que dicha certificación única:

- Puede ser sustituida por las diferentes certificaciones, normativas y normalizaciones oficiales de cada uno de los sistemas que componen dicha Plataforma.
- Puede ser sustituida por una amplia experiencia referenciada y contrastada de una plataforma ampliamente usada en cientos de municipios y las principales capitales españolas.”

- **Respuesta 2:** Nos remitimos a la respuesta a la primera pregunta, en la que se ha ampliado la información relativa a la certificación exigida.
- **Consulta 3:** “En el PPT, punto 44 SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTA Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS (pág 47) se indica que “El sistema de gestión deberá asegurar la integridad de los datos frente a manipulaciones y pérdidas accidentales, desde los dispositivos embarcados hasta la aplicación software, debiendo disponer de un certificado de integridad y seguridad de datos emitido por un organismo oficial perteneciente a la Comunidad Europea según la norma Common Criteria o ITSEM/ITSEC.”

Con la experiencia de que, en la práctica, en diversas licitaciones de menor, mayor e igual importancia que la que nos ocupa, se ha incluido exactamente el mismo condicionado tecnológico de este PPT, siendo lo más destacable, el párrafo anteriormente referido, en lo que parece ser un “movimiento continuado y repetitivo de copia y pega” de ciertos sectores de consultoría y asesoramiento tecnológico de las AAPP, no sabemos si por ignorancia o con la mala intención de beneficiar a algún proveedor tecnológico no actualizado. Que esa misma experiencia nos dice que hay numerosos casos en los que el Tribunal no se da cuenta de que las certificaciones presentadas no cubren lo requerido en cuanto a contenido, condicionado y fechas de validez, por ser certificaciones que se presentan en inglés, alemán o que, por el motivo que sea, terminan “colando” y autorizando propuestas de licitadores que no deben de ser autorizadas por incumplimiento flagrante de lo requerido, en este caso.

Que lógicamente han devenido en diversas impugnaciones, paralización de licitaciones y modificaciones de los pliegos técnicos a fin de excluir dicha certificación tras comprobar la falta de argumentos para ser solicitada con lo que supone una innecesaria e injustificada barrera de entrada a posibles licitadores. Algo que podría atentar contra la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 76, 116 y 126 en una primera, y no exhaustiva, apreciación.

Para su información, en la licitación del Ayto. de Valencia (Expte 04101/2021/175-SER), en la que se incluía la misma cláusula que ustedes solicitan, tras realizar esta misma consulta se procedió a la anulación de la certificación al indicar el Ayuntamiento que “se informa que no se va a exigir ninguna certificación en este sentido, considerándose válidas las probadas en otras ciudades y equipos y que se muestre con documentación suficiente”. El Ayto. Soria (Expte 2504/2018) también eliminó la exigencia de esta certificación, al indicar que “NO SE VA A EXIGIR NINGUNA CERTIFICACIÓN EN ESTE

SENTIDO, considerándose válidas las probadas en otras ciudades y equipos y que se muestre con documentación suficiente, siempre y cuando cumplan con lo anteriormente expuesto” Pregunta ¿Se podrían plantear la supresión de esta exigencia de certificación, ante la posibilidad de que la misma pudiera derivar en que la licitación se quedara desierta o diera pie a una impugnación de la misma?”

- **Respuesta 3:** Sin entrar a valorar las manifestaciones vertidas, nos remitimos a la respuesta a la primera pregunta, en la que se ha ampliado la información relativa a la certificación exigida.
- **Consulta 4:** “En el PPT, punto 44 SISTEMA DE GESTIÓN, CONTROL DE FLOTA Y TRAZABILIDAD DE LOS SERVICIOS (pág 47) se indica que “El sistema de gestión deberá asegurar la integridad de los datos frente a manipulaciones y pérdidas accidentales, desde los dispositivos embarcados hasta la aplicación software, debiendo disponer de un certificado de integridad y seguridad de datos emitido por un organismo oficial perteneciente a la Comunidad Europea según la norma Common Criteria o ITSEM/ITSEC.”

Indicar que: No encontramos una certificación Common Criteria o ITSME/ITSEC en vigor y con el alcance, niveles de seguridad e integridad que solicitan. Atendiendo a que solicitan certificaciones según blindaje contra manipulaciones, entendemos que serían válidas, cualquiera de las siguientes, ya que cumplen ampliamente lo solicitado.

En concreto disponemos de las certificaciones:

- ISO 9001 Sistemas de Gestión de la Calidad,
- ISO 14001 Sistemas de Gestión Medioambiental,
- ISO 27001 Sistema de Seguridad de la Información
- ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD (ENS) Nivel Medio Seguridad de Procesos y Procedimientos digitales en las Administraciones Públicas

Para las actividades y servicios de Desarrollo, implantación, mantenimiento y soporte de la Plataforma Tecnológica (GPS, software, hardware, comunicaciones y sistemas de información geográfica) con funcionalidades de control y gestión de recursos y actividades en movilidad: sectores medio ambiental, sanitario, obra civil, IoT y SmartCities

Para su información, en la licitación del Ayto. de Valencia (Expte 04101/2021/175-SER), en la que se incluía la misma cláusula que ustedes solicitan, tras realizar esta misma consulta se procedió al reemplazo del ANEXO donde venían las especificaciones tecnológicas, al indicar el Ayuntamiento que “Se ha procedido a redactar de nuevo el anexo 11 (que se publicará en breve) y se han eliminado las referencias a la norma Common Criterio o ITSEM/ITSEC o similares, y se le ha dado a todo el anexo el carácter de orientativo. Por tanto, no se va a exigir dichas certificaciones “.

El Ayto. Soria (Expte 2504/2018) también eliminó la exigencia de esta certificación, al indicar que “NO SE VA A EXIGIR NINGUNA CERTIFICACIÓN EN ESTE SENTIDO, considerándose válidas las probadas en otras ciudades y equipos y que se muestre con documentación suficiente, siempre y cuando cumplan con lo anteriormente expuesto”

Pregunta

¿Podrían, por favor, confirmar expresamente la validez de cada una de estas certificaciones para concurrir a esta licitación, ya que la inversión a realizar para preparar nuestra propuesta es muy importante y necesitamos seguridad y concreción en este requisito?”

- **Respuesta 4:** En la medida que estas normas que se citan, u otras, puedan garantizar la integridad de los datos frente a posibles manipulaciones y pérdidas accidentales, se admitirán siempre que resulten equivalentes o superiores a las citadas en el PPT, sin que podamos pronunciarnos en este momento sobre la admisión de las normas que se citan.

- **Consulta 5:** “Buenos días: en relación al personal a subrogar, en el anejo aparecen 19 personas. Se desconoce cuáles serían correspondientes a lote 1 y cuáles a lote 2, en el caso de que existan dos adjudicatarios. Se solicita aclaración. Gracias”
- **Respuesta 5:** Se ha facilitado la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación proporcionada por la actual prestataria de los servicios, de acuerdo con el artículo 130 LCSP, sin que se disponga de desglose por lotes al no haber sido facilitado por la actual prestataria.

En virtud de lo expuesto dispongo se proceda a publicar en el perfil del contratante las respuestas a las cuestiones planteadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de 12 de marzo de 2021 por el que se nombra a la Consejera Delegada de Transportes, Comunicaciones, Accesibilidad y Movilidad y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuye la competencia de los actos de trámite tales como la información adicional que en aplicación del artículo 138 de la 9/2017 de Contratos del Sector Público deba proporcionarse a los licitadores